

Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

3. Manifiesto bajo la gravedad de juramento que, al momento de mi inscripción, cargué la totalidad de la documentación requerida para acreditar mi experiencia profesional, incluyendo específicamente las certificaciones correspondientes a mi desempeño en la Defensoría del Pueblo desde el 03 de febrero de 2015 hasta el 11 de julio de 2019 como Profesional Universitario Grado 15, y desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad como Profesional Administrativo y de Gestión.

Como prueba de lo anterior, obran en mi poder capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3, tomadas en el momento del cargue de los documentos, las cuales evidencian que los archivos de mi experiencia laboral en la Defensoría del Pueblo, que suman un total de 10 años, 2 meses y 19 días de experiencia relevante para el cargo, fueron adjuntados correctamente. De hecho realicé esta actividad precisamente porque evidencié las falencias que estaba presentando el sistema SIDCA3 y quise ser diligente y asegurarme que había cumplido, a totalidad, con esta obligación de cargar los documentos pertinentes. Estas capturas se encuentran contenidas en el documento PDF denominado "Soporte de Inscripción.pdf", particularmente en las páginas 16 y 17, note usted todo el contenido de la captura de pantalla y cómo se puede evidenciar la fecha y hora en la esquina inferior izquierda, que efectivamente está creada la entrada y que se puede visualizar cargado el anexo correspondiente a la experiencia que indico.

Solicito a su señoría que examine detenidamente los anexos y capturas de pantalla para que constate que EFECTIVAMENTE existen dos (2) entradas que el accionado desconoce, que son,

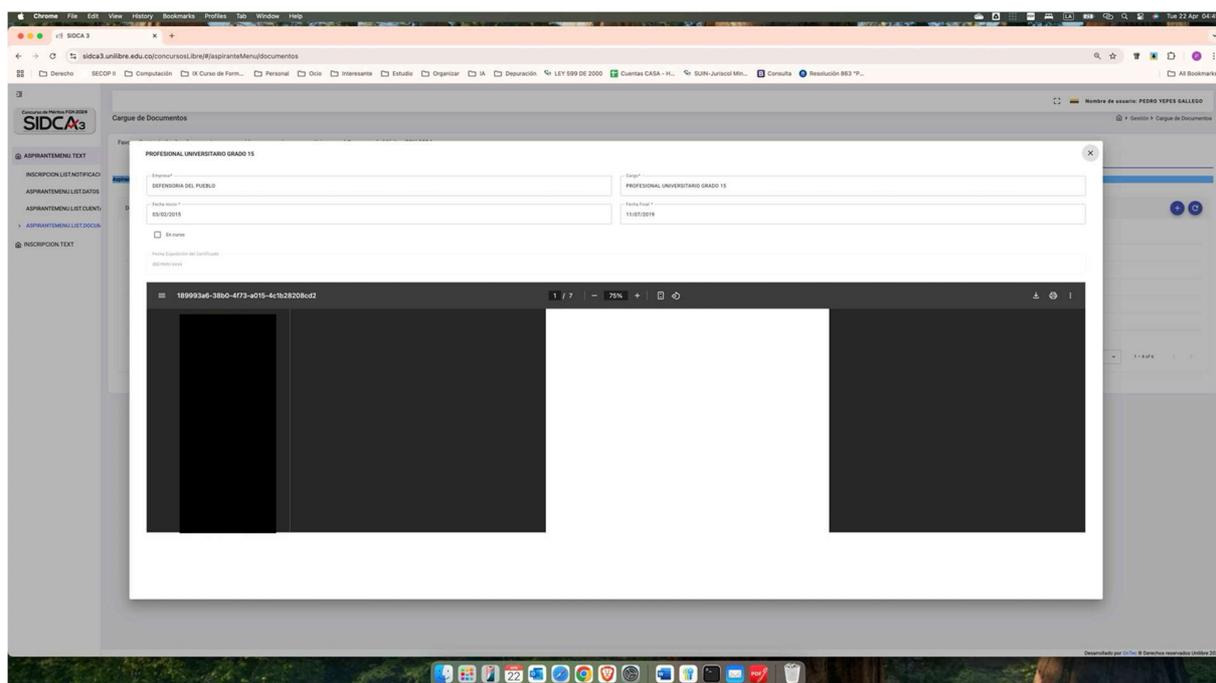
“Profesional Univesitario Grado 15” y “Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19”.

Respecto de este punto es importante entender que el sistema SIDCA3 *valida*, que en términos de sistemas es que EXIGE, que es un requisito SINE QUA NON, es decir, verifica que toda entrada contenga un archivo PDF anexo; es **IMPOSIBLE CREAR UNA ENTRADA VACÍA**, sin PDF. En consecuencia, si no hubiera anexo un archivo PDF no hubiera podido crear la entrada de experiencia, por lo tanto, negar que anexé el archivo PDF contradice directamente la lógica del sistema, pero preveiendo .

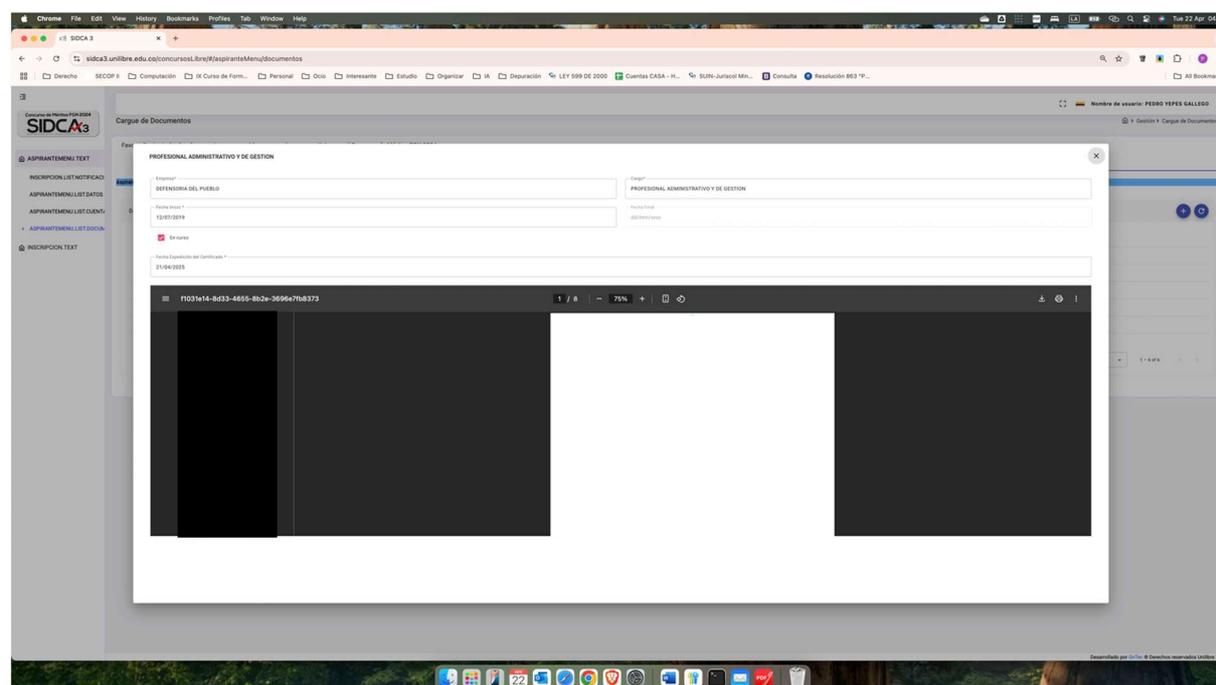
El raciocinio es el siguiente:

PREMISA MAYOR	El sistema SIDCA3 exige que toda entrada contenga un archivo PDF anexo; es imposible crear una entrada vacía , sin un PDF.
PREMISA MENOR	Existen dos entradas creadas ("Profesional Universitario Grado 15" y "Profesional Administrativo y de Gestión Grado 19") que el accionado desconoce y que, por la naturaleza del sistema SIDCA3, necesariamente deben haber sido creadas con un archivo PDF anexo.
CONSECUENCIA	Negar que se anexó un archivo PDF para estas entradas contradice directamente la lógica de funcionamiento del sistema SIDCA3, lo que implica que las entradas sí fueron creadas con sus respectivos PDFs, a pesar del desconocimiento del accionado.

SOPORTE DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15



SOPORTE DE PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19:



4. Fue reconocido por la propia UT Convocatoria FGN 2024, que el 22 de abril de 2024, día final del plazo para el cargue de documentos la plataforma SIDCA 3, , experimentó fallas técnicas, colapsos y problemas de concurrencia, con mayores tiempos de

respuesta, en razón a 10 veces más lento de lo esperado, lo que incluso llevó a la acción de ampliación del plazo para algunos aspirantes. Esta situación, ajena completamente a mi voluntad y diligencia, infiero yo que fue la causa por la cual los documentos que cargué oportunamente no quedaron correctamente retenidos en el sistema o visibles para el personal verificador del concurso.

5. El 03 de julio de 2025, dentro del término legal para interponer el recurso de reposición contra la decisión de "NO ADMITIDO", intenté en reiteradas ocasiones (al menos 12 veces) radicar dicho recurso a través del módulo de "*reclamación*" de la plataforma SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), utilizando diferentes computadores, navegadores y servicios de internet. Sin embargo, cada intento ha sido infructuoso, ya que al intentar "*GUARDAR*" el recurso, el sistema se bloquea, impidiendo su radicación exitosa.
6. Ante la imposibilidad técnica de radicar mi recurso de reposición por la vía oficial habilitada por la entidad, y en aras de salvaguardar mis derechos fundamentales, procedí a enviar el recurso directamente al correo electrónico institucional "infosidca3@unilibre.edu.co", que corresponde al buzón de notificaciones de la UT CONVOCATORIA FGN 2024, tal como se evidencia en el correo electrónico adjunto.

No obstante, la UT CONVOCATORIA FGN 2024 *indicó* que no daría trámite a mi recurso a través de dicho buzón de correo electrónico y me ha remitido nuevamente a realizar el trámite a través de la plataforma web, la cual persiste en sus fallas, lo que me dejó en una situación de indefensión y me impidió ejercer mi derecho a la defensa y al debido proceso.

7. El día 03 de julio de 2025, ante esta vulneación de mis derechos, presenté ACCIÓN DE TUTELA que le fue repartida al JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA con el radicado

1800131090042025000076-00 quien accedió a MEDIDA PROVISIONAL mediante auto Interlocutorio No. 174 del 7 de julio de 2025 ordenando: “*CUARTO. - DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL, en consecuencia se ORDENA a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien corresponda, que de MANERA INMEDIATA procedan a realizar las gestiones necesarias para que se materialice la radicación de la reclamación del señor PEDRO YEPES GALLEGO, bien sea a través de la SIDCA 3 (<https://sidca3.unilibre.edu.co/>), en caso, que no sea posible a través de dicha plataforma dispuesta para ello, deberá habilitarse otro medio idóneo que garantice la materialización de la radicación de la mencionada reclamación, y con ello se salvaguarde el derecho de defensa y contradicción del accionante. Dicha labor deberá ser certificada por la entidad accionada en el traslado del escrito de defensa y dentro del término concedido para tal fin.*”

8. El apoderado especial de la UT FGN 2024, según está judicialmente soportado en la Sentencia 076 de 18 de julio de 2025 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia: “(...) Reconoció, que hubo una alta concurrencia de aspirantes en la aplicación SIDCA3 y el último día se generaron demoras en los cambios de estado, lo cual no significa que se haya presentado algún problema ni se haya reconocido por parte de la UT alguna caída generalizada del sistema.(...)”.
9. El juez constitucional en sentencia 076 de 18 de julio de 2025 declaró que *efectivamente se habían vulnerado mis derechos* y resolvió:

PRIMERO: CONCEDER, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso en su ámbito de

la defensa y contradicción, en cabeza del señor PEDRO YEPES GALLEGO, **en razón a la imposibilidad de cargar en la plataforma SIDCA3**, la reclamación frente a la decisión de “NO ADMITIDO”, en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. Empero, SE DECLARA, carencia actual de objeto por la configuración de hecho superado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

10. El 18 de julio de 2025 el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia expidió la Sentencia 076, en razón a que ya se había cumplido la medida provisional y recibido el recurso de reposición, y que aún se encontraba pendiente de desatarse este resolvió:

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público alegados por el señor PEDRO YEPES GALLEGO, respecto a su pretensión de REVOCAR la decisión de “NO ADMITIDO” del actor el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

Situación que es diferente ahora en la medida que ya se resolvió el recurso de reposición (reclamación) y el accionado continuó vulnerando sus derechos.

11. Esta decisión no fue impugnada en razón a que, claramente, le asistía razón al juez constitucional en sus apreciaciones, es decir, sí estableció que (1) No había funcionado bien el sistema SIDCA3 y no me había sido admitido el recurso de reposición a la decisión de inadmisión al concurso (reclamación), y (2) El accionado había cumplido la medida provisional al recibir mi recurso de reposición (reclamación).

En consecuencia, no se había materializado la vulneración de mis derechos por cuanto aún tenía la expectativa de que se corrigiera la vulneración primera, es decir, la inadmisión por no verificar mi experiencia de PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15 y PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN GRADO 19.

12. El día 22 de julio de 2025, en la plataforma SIDCA3 fue cargada la respuesta al recurso de reposición (reclamación) confirmando mi INADMISIÓN y materializando la vulneración de mis derechos al no valorar mi experiencia, aún cuando probé suficientemente que anexé dichos soportes dentro del término y de la manera regulada por el Acuerdo 001 de 2015.

Lo más indignante y desconcertante es evidenciar que la respuesta no alude a los argumentos y soportes por mí aportados en el recurso, las capturas de pantalla, los PDF y demás anexos, sino que se limita a una respuesta modelo que simplemente copia y pega mi solicitud de cambio de INADMITIDO a ADMITIDO, y que no argumenta ni hace referencia a las razones de hecho y de derecho por mí dadas en el recurso de reposición (reclamación) y que constituye una nueva violación a mi derecho al debido proceso, vician de nulidad esta decisión y vulnera nuevamente mis derechos, haciendo caso omiso de las recomendaciones del juez constitucional en el proceso que terminó con la sentencia 076 de 18 de julio de 2025.

El accionado repite la narrativa ya expuesta ante la juez cuarta penal del circuito, en su función de juez de tutela, en orden a afirmar que el sistema no presentó fallas, y aporta unos datos que palidecen a la luz de la gran cantidad de reclamaciones y acciones de tutela presentadas por el fallo que presentó el sistema al no garantizar la “*disponibilidad*” de los archivos que, como aspirantes, debidamente anexamos y que, en lo particular, soporte con sendas capturas de pantalla que no pierden su valor suasorio por no contar con los

metadatos, como lo afirmó el accionado. **SOLICITUD PROBATORIA:** A este respecto, solicito a su despacho que ordene al accionado, por estar en mejor capacidad para aportar la prueba, que: (1) Remita la relación de “*Logs/Bitácoras/Archivos de registro de acceso*” y la totalidad de interacciones con el sistema de información SIDCA3 del usuario , es decir, mis registros de acceso e interacciones con el sistema. Con ello usted podrá evidenciar mi total diligencia dentro de las fechas habilitadas para realizar la inscripción, y que efectivamente creé y anexé los PDF requeridos.

13. El 24 de agosto de 2025 se realizarán las pruebas escritas en este concurso convocado por el Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación y adelantado por la UT Convocatoria FGN 2024, y no podré participar por la vulneración a mis derechos perpetrada por el accionado.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero que las actuaciones de los accionados vulneran mis derechos fundamentales a:

1. **El Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política):** La imposibilidad de radicar mi recurso de reposición debido a las fallas técnicas del sistema me sitúa en una posición de clara desventaja y discriminación frente a otros aspirantes que sí pudieron acceder y utilizar la plataforma sin inconvenientes. La Fiscalía General de la Nación y la UT CONVOCATORIA FGN 2024, como responsables del proceso de selección, tienen el deber de garantizar un trato equitativo para todos los participantes, lo cual se ve menoscabado cuando la herramienta tecnológica indispensable para la participación y la defensa no funciona adecuadamente.
2. **El Derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución**

Política): Este derecho fundamental implica la posibilidad de ejercer la defensa, contradicción y contradicción de las decisiones que me afectan. Al no poder radicar mi recurso de reposición por los canales establecidos y al negarse la entidad a recibirlo por una vía alternativa ante la falla del sistema, se me está negando la oportunidad de impugnar una decisión que considero errónea y que atenta contra mis intereses, dejándome en un estado de indefensión procesal.

3. El Derecho de Acceso a la Función Pública (Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política) y al Empleo Público: El acceso a los cargos públicos se fundamenta en el mérito y la igualdad de oportunidades. Si por fallas técnicas en el sistema dispuesto por la entidad se me impide acreditar mi experiencia y, posteriormente, ejercer mi derecho a la defensa para subsanar dicha situación, se está vulnerando mi posibilidad real de participar en el concurso en igualdad de condiciones y de aspirar a un empleo público al que, por mérito, considero tener derecho. Es inadmisibles que las deficiencias del sistema de información, cuya responsabilidad recae en la entidad organizadora y su operador, impidan a un ciudadano ejercer un derecho fundamental como el de acceder a la función pública.

1. Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución Política): Actué bajo la presunción de buena fe al cargar diligentemente mis documentos.

CONSIDERACIONES:

La imposibilidad de que el sistema SIDCA3 garantizara la disponibilidad de los documentos por mí anexados, que los retuviera o los hiciera visibles, y la posterior falla en la plataforma para la radicación del recurso, no pueden ser imputadas a mi conducta y deben ser subsanadas por la administración, que está obligada a garantizar la eficacia de sus propios

procedimientos y plataformas.

Es claro que el Acuerdo 001 de 2025, en su artículo 18, establece que la verificación de requisitos mínimos se realizará con base únicamente en la documentación cargada hasta la fecha de cierre de inscripciones, pero en el caso particular considero que se demuestra de manera irrefutable que la documentación fue efectivamente cargada, y la problemática que me mantiene en esta situación de INADMISIÓN surge exclusivamente de una deficiencia en el sistema informático de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación, y que a pesar de haber presentado recurso de reposición (reclamación), esta no tuvo a bien siquiera valorar mis argumentos, emitiendo un acto administrativo viciado de **FALSA MOTIVACIÓN**.

Esta situación, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, puede ni debe recaer en el aspirante. Es la entidad accionada la que debe asumir las consecuencias de las fallas de su plataforma y garantizar que el proceso de selección sea justo y transparente, sin que los participantes se vean perjudicados por deficiencias tecnológicas que escapan a su control y diligencia.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Me dirijo a su despacho con la mayor urgencia para solicitar, de manera subsidiaria a mis pretensiones principales, la medida provisional que a continuación detallo. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad imperante de salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la función pública y al empleo público, los cuales se encuentran en grave riesgo de sufrir un perjuicio irremediable si no se actúa de manera inmediata.

Como es de su conocimiento, el próximo 24 de agosto de 2025 está programada la aplicación de las pruebas escritas del Concurso de Méritos FGN 2024. Mi exclusión actual de este proceso, derivada de las fallas del sistema

SIDCA3 y de la posterior respuesta de la accionada a mi recurso de reposición que, a mi juicio, es arbitraria y carente de motivación adecuada, me impide participar en igualdad de condiciones.

La gravedad de la situación radica en que el tiempo procesal restante para una decisión de fondo sobre la presente acción de tutela excede significativamente la fecha de las pruebas. Estimo que la decisión inicial de su despacho se demorará aproximadamente 10 días. Posteriormente, se prevén 3 días para una posible impugnación y, en caso de que esta ocurra, 20 días adicionales para la resolución en segunda instancia.

Este lapso, que suma aproximadamente 33 días, nos lleva con creces más allá del 24 de agosto de 2025. Resulta evidente que, incluso si mis pretensiones fueran tuteladas en alguna de las instancias futuras, la decisión se tornaría inocua. La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dispondrían del tiempo material suficiente para realizar las gestiones administrativas y logísticas necesarias, como la preparación de los documentos y cuadernillos de prueba, para que yo pudiera presentar el examen. Ello implicaría la pérdida definitiva de la oportunidad de participar en este concurso de méritos, a pesar de una eventual protección judicial de mis derechos.

Por lo expuesto, y con el fin de evitar un daño irreparable y garantizar la efectividad de una posible decisión judicial favorable, solicito a su Señoría que, con la urgencia que el caso amerita y en virtud del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, decrete como medida provisional la siguiente orden:

ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que, de forma inmediata y provisional, consideren al accionante, PEDRO YEPES GALLEGU, como ADMITIDO en el Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, deberán citarlo a la presentación de las pruebas escritas programadas para el 24 de agosto de 2025, junto

con los demás aspirantes, hasta tanto se defina de fondo la presente acción de tutela.

Esta medida no prejuzga el fondo del asunto, pero asegura que, de prosperar mis argumentos, la protección de mis derechos no sea una mera declaración sin efectos prácticos.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito a su Despacho, como Juez Constitucional, la protección de mis derechos fundamentales y, en consecuencia, ordene a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la UT Convocatoria FGN 2024 lo siguiente:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al acceso a la función pública, al empleo público y el principio de buena fe.
2. **ORDENAR** que sean verificadas y computadas a mi experiencia las certificaciones por mí aportadas en el proceso de cargue y posterior recurso de reposición (reclamación).
3. **ORDENAR** que se **REVOQUE** la decisión de "NO ADMITIDO" y en su lugar se me tenga como "ADMITIDO" en el Concurso de Méritos FGN 2024 para el empleo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados (código I-102-M-01-(419)).

V. PRUEBAS

Adjunto a la presente acción de tutela:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía
2. Documento PDF "*Soporte de Inscripción.pdf*", que contiene las capturas de pantalla de la plataforma SIDCA 3 que demuestran el cargue de los archivos de experiencia laboral.

3. Copia de las certificaciones laborales de la Defensoría del Pueblo correspondientes a los periodos del 03 de febrero de 2015 a 11 de julio de 2019 y del 12 de julio de 2019 a la actualidad.
4. Respuesta de la UT CONVOCATORIA FGN 2024 de fecha 22 de julio de 2025 a reclamación hecha por inadmisión.
5. Sentencia 076 de 18 de julio de 2025 del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Florencia.
6. **SOLICITUD PROBATORIA:** Solicito a su despacho que ordene al accionado, por estar en mejor capacidad para aportar la prueba, que: (1) Remita la relación de “*Logs/Bitácoras/Archivos de registro de acceso*” y la totalidad de interacciones con el sistema de información SIDCA3 del usuario es decir, mis registros de acceso e interacciones con el sistema, y estas me sean corrido traslado para analizar y argumentar mi pretensión.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. NOTIFICACIONES